



Resolución Directoral

N° 2484-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 27 SET. 2018

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N° 20180002414884, de fecha 24 de setiembre de 2018, presentado por la señora **ISABEL LOYOLA CABOS, Directora de la Institución Educativa Privada "SAGRADOS CORAZONES RECOLETA"**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominado **"PASEO DE ANTORCHAS POR LOS 125 AÑOS DEL COLEGIO SS.CC. RECOLETA"**, a realizarse el día **30 de setiembre del 2018**, con un aforo aproximado de 1,500 personas, a partir de las 17:00 hasta las 20:00 horas, siendo la pre concentración en las instalaciones del Colegio SS.CC. Recoleta, continuando por la avenida Circunvalación del Golf, avenida Los Frutales, avenida Javier Prado, avenida La Molina, avenida Circunvalación del Golf, finalizando en las instalaciones del Colegio SS.CC. Recoleta, ubicado en la avenida El Golf Los Incas N° 368, distrito de La Molina, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada, cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por la señora **ISABEL LOYOLA CABOS y otras**; y la copia de la Resolución Directoral Ugel 06 N° 00180-2017 de fecha 09 de enero del 2017, emitida por la Dirección de Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 - Ate Vitarte, del Ministerio de Educación, la misma que acredita la representatividad de la administrada.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la



Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por la señora **ISABEL LOYOLA CABOS**, identificada con DNI N° 09834578, **Directora de la Institución Educativa Privada “SAGRADOS CORAZONES RECOLETA”**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominado **“PASEO DE ANTORCHAS POR LOS 125 AÑOS DEL COLEGIO SS.CC. RECOLETA”**, a realizarse el día **30 de setiembre del 2018**, con un aforo máximo de 1,500 personas, a partir de las 17:00 hasta las 20:00 horas, siendo la pre concentración en las instalaciones del Colegio SS.CC. Recoleta, continuando por la avenida Circunvalación del Golf, avenida Los Frutales, avenida Javier Prado, avenida La Molina, avenida Circunvalación del Golf, finalizando en las instalaciones del Colegio SS.CC. Recoleta, ubicado en la avenida El Golf Los Incas N° 368, distrito de La Molina; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La organizadora está obligada al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalado en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada.

Artículo 3.- Prohíbese el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados, antes, durante y después del desarrollo de la Concentración Pública programada, bajo apercibimiento de ser denunciada por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para el cierre de calles ni la interferencia de vías, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transportes Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima).

Artículo 5. El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

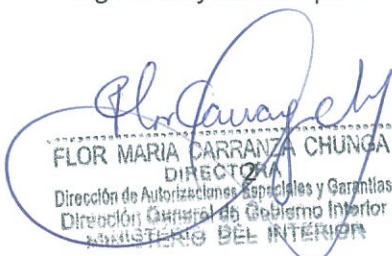
Artículo 6.- Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 7.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 8.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCCH/jaag


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR